



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original de
45 folios 18/08/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD042-12

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT GUERRERO
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
AVENIDA DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN S/N,
ESQUINA AVENIDA DE LA JUVENTUD,
COLONIA BURÓCRATAS, CÓDIGO POSTAL 39090,
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, ESTADO DE GUERRERO.
TELÉFONOS: 747 472 7605 EXT. 49000; 49001
CORREO E: ralarcon@sct.gob.mx

ACREDITANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES AL C. EDMUNDO DE JESUS MARTÍNEZ PERDOMO.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional (IA), del proyecto denominado **"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"** (proyecto), presentada por el entonces Centro SCT Guerrero ahora Centro SICT¹ Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de mayo de 2023, fue recibido en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero (ORE SEMARNAT Guerrero), el

¹ De conformidad con el oficio número 3.1.2.1.3.116.2024 emitido por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de fecha 14 de febrero de 2024; mediante el cual, se señala que "conforme al artículo SEXTO TRANSITORIO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, todas las referencias que hagan mención a los Centros SCT, se entenderán hechas a los Centros SICT".

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 1 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Oficio Número SCT.612.0.0.2.4.-0456 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó, para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucra el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2023VD042**; el cual a su vez fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) y recibido el 26 del mismo mes y año.

- II.** Que el 29 de mayo de 2023, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Guerrero**, el escrito sin número de misma fecha y recibido en esta **DGIRA** el 6 de junio de 2023; a través del cual, el **promovente** presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 4 de la Sección Local del periódico "DIARIO DE GUERRERO" el día 27 de mayo de 2022, dando así cumplimiento con lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III.** Que el 2 de junio de 2023, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-02201-23 (**Oficio 02201-23**), esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que presentara la información requerida correspondiente a la **MIA-R**, a efecto de continuar con el **PEIA** del **proyecto**, estableciendo al **promovente** que ingresara la información requerida en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del oficio en comento, habiéndolo recibido el **promovente**, el 06 de junio de 2023.
- IV.** Que el 12 de junio de 2023, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Guerrero** y en esta **DGIRA** el 13 del mismo mes y año, el comunicado sin número de fecha 09 de junio de 2023; a través del cual, el **promovente** desahogó la prevención solicitada en el **Oficio 02201-23**.
- V.** Que el 15 de junio del 2023, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, y en acatamiento a los que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0026/23**; Año XXI, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período comprendido del 08 al 14 de junio (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VI.** Que el 16 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a su disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central Número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México, asimismo, esta **DGIRA** incluyó al

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 2 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII.** Que el 16 de agosto de 2023, a través del oficio número SRA/DGIRA/DG-03217-23 (**Oficio 03217-23**), esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** solicitó información adicional (**IA**) de la **MIA-R** al **promovente**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEEPA**, habiéndolo recibido el **promovente**, el 17 de agosto de 2023.
- VIII.** Que el 18 de agosto de 2023, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**, a través de los siguientes oficios:

OPINIONES TECNICAS SOLICITADAS		
No.	Número de oficio	Unidad Administrativa
1	SRA/DGIRA/DESEI-00290-23	H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero
2	SRA/DGIRA/DESEI-00291-23	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN)
3	SRA/DGIRA/DESEI-00292-23	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
4	SRA/DGIRA/DESEI-00293-23	Coordinación General de derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)

- IX.** Que el 27 de septiembre de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio Número SEMAREN/J/1039/2023 de fecha de 07 del mismo mes y año, mediante el cual la **SEMAREN** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- X.** Que el 09 de noviembre de 2023, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Guerrero** y en esta **DGIRA** el 10 del mismo mes y año, el escrito sin número de fecha 09 de del mismo mes y año; a través del cual, el **promovente** presentó la información adicional solicitada e indicada en el **Oficio 03217-23**, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- XI.** Que el 23 de noviembre de 2023, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA**; así como, del artículo 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 3 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

04406-23, a través del cual, notificó al **promoviente** su decisión de ampliar el plazo para emitir la Resolución Administrativa del **proyecto**, por un periodo adicional de 60 días.

- XII.** Que el 6 de diciembre de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio Número SPARN/DGVS/12601/23 de fecha de 28 de noviembre del mismo año; mediante el cual, la **DGVS** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XIII.** Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al **INPI** y al **H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero**, citadas en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en dicho **RESULTANDO**, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,4 párrafo sexto, 8, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1,2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, fracción, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI y XVI, 28, párrafo primero, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero y 35 de la **LGEEPA**; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2 y 16, fracción X de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R), fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 del **RLGEEPAMEIA** y 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII y XXV, 18, fracción II, inciso a), y IX del **RISEMARNAT**.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización de un camino considerado como vía general de comunicación conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPyAF**) de conformidad con el artículo 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) del **RLGEEPAMEIA**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 4 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta ya que el **proyecto** involucra el desarrollo de una carretera que involucra un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 párrafo primero, fracciones I y X de la **LGEEPA** y, 5 incisos B) y R) del **RLGEEPAMEIA**; las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes, actualizándose así la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0026/23** del 15 de junio de 2023, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 29 del mismo mes y año, y durante el período del 16 al 29 de junio de 2023, no se recibió solicitud de Consulta Pública alguna, por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades, referentes al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes referidos; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 5 de 45



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo establecido en el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-R** de un proyecto que presente a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, como resultado del análisis de la **MIA-R** y la **IA** presentadas, se identificó que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino tipo "D" de acuerdo con la clasificación del Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a uno pavimentado con una longitud de **4.3 kilómetros (km)** y **40 metros (mts)** de derecho de vía, con una superficie de construcción de **17.2 hectáreas (has)**; de las cuales, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado mediante la capa de Uso de Suelo y Vegetación (Serie VII INEGI 2018) por esta **DGIRA**, se determinó que el camino incide en el uso de suelo de Agricultura Temporal Anual y Permanente (**TAP**) y Pastizal Cultivado (**PC**); por lo que, no se requiera el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales (**CUSAF**); asimismo, el **proyecto** contempla la construcción de 16 obras de drenaje menor de tipo "tubo de concreto" en escurrimientos naturales; dentro de una superficie de construcción de **3.44 has** y una superficie total considerando el derecho de vía de **17.2 has** del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km; lo anterior de acuerdo con las características y coordenadas de ubicación señaladas en los cuadros siguientes:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO		
Concepto	Camino Existente Especificación técnica	Camino Modernizado Especificación técnica
Camino proyectado	D	D
Tipo de terreno	Montañoso	Montañoso
Velocidad	10 km/h	40 km/h
Longitud	4.3 km	4.3 km
Ancho de corona	7 m	7 m
Ancho derecho de vía	-	40 m
Número de carriles	-	1 (por sentido)
Pendiente gobernadora	-	0.46 %
Pendiente máxima	-	8 %
Grado máximo de curvatura	-	30° 00'

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del
km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 6 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Coordenada	Coordenadas UTM		Coordenada	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
10+000	463958.89	1847877.09	12+200	462138.41	1848472.44
10+100	463860.10	1847861.63	12+300	462057.90	1848531.76
10+200	463766.22	1847829.39	12+400	461977.40	1848591.08
10+300	463691.49	1847767.70	12+500	461900.63	1848654.87
10+400	463591.53	1847770.42	12+600	461828.15	1848723.75
10+500	463491.58	1847773.59	12+700	461755.66	1848792.64
10+600	463392.80	1847787.98	12+800	461667.00	1848836.80
10+700	463317.64	1847846.62	12+900	461574.83	1848875.60
10+800	463227.49	1847872.88	13+000	461482.67	1848914.41
10+900	463137.40	1847915.10	13+100	461397.01	1848963.18
11+000	463077.00	1847990.44	13+200	461324.38	1849031.92
11+100	463027.17	1848072.09	13+300	461264.54	1849111.38
11+200	463034.11	1848166.46	13+400	461209.62	1849194.95
11+300	462948.14	1848217.02	13+500	461154.93	1849278.67
11+400	462853.53	1848246.25	13+600	461099.03	1849361.59
11+500	462766.87	1848295.09	13+700	461054.65	1849450.52
11+600	462668.17	1848302.26	13+800	461000.53	1849534.60
11+700	462568.54	1848305.47	13+900	460927.84	1849598.84
11+800	462476.11	1848272.82	14+000	460838.01	1849640.96
11+900	462380.60	1848295.40	14+100	460740.05	1849661.08
12+000	462299.83	1848354.36	14+200	460644.11	1849688.27
12+100	462219.05	1848413.31	14+300	460550.22	1849722.70

Conjunto de obras complementarias que integran el **proyecto**:

- Obras de drenaje menor en escurrimientos naturales, las cuales consistirán en alcantarillas con tubo de concreto hidráulico de 1.2 mts de diámetro y cabezales de concreto, de acuerdo a las Normas para Construcción e Instalaciones, del Libro Estructuras y Obras de Drenaje N CTR CAR 1.03.001.00 - N CTR CAR 1.03.013.00 de la SCT. Tomando en cuenta que la zona donde se encuentran la localización del camino: El Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al 14+300, con una meta de 4.3 km., en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero, cuya ubicación por cadenamamiento y características técnicas se señalan en el cuadro siguiente:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 7 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

OBRAS DE DRENAJE EN ESCURRIMIENTOS NATURALES.						
Cantidad	Cadenamiento	Tipo	Dimensiones (mts)	Longitud de la Obra (mts)	X	Y
1	9+994.2	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.73	463756.89	1847825.15
2	10+157.0	Losa de concreto	1.5 x 1.2	9.39	463618.29	1847769.32
3	10+320.0	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.06	463459.35	1847775.81
4	10+520.0	Losa de concreto	1.5 x 1.2	9.35	463293.62	1847867.99
5	10+783.0	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.44	463079.41	1847983.31
6	10+958.7	Losa de concreto	1.5 x 1.2	10.29	463034.08	1848138.22
7	11+013.1	Losa de concreto	1.5 x 1.2	9.05	463005.40	1848185.73
8	11+066.8	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.48	462958.63	1848211.32
9	11+084.5	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.24	462942.51	1848220.08
10	11+113.6	Losa de concreto	1.5 x 1.2	9.36	462913.73	1848231.05
11	11+318.3	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.8	462719.47	1848301.64
12	11+480.0	Losa de concreto	1.5 x 1.2	8.82	462554.09	1848298.99
13	11+668.4	Losa de concreto	1.5 x 1.2	12.68	462386.69	1848290.96
14	11+816.8	Losa de concreto	1.5 x 1.2	10.08	462267.95	1848377.62
15	12+008.85	Losa de concreto	1.5 x 1.2	9.38	462113.56	1848490.75
16	12+416.64	Losa de concreto	1.5 x 1.2	9.51	461803.44	1848747.23

- Obras provisionales que serán habilitados como patios de maniobras para resguardo de materiales, calamentos para alojamiento de personal, instalaciones sanitarias e instalaciones para almacenamiento temporal de residuos; cuya ubicación y superficie se señalan en el cuadro siguiente:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PATIO DE MAQUINARIA Y ALMACENES.			
Superficie	VÉRTICE	X	Y
7.112 has	1	467037.09	1846508.69
	2	467050.96	1846505.75
	3	467068.57	1846449.36
	4	467057.86	1846440.01
	5	467073.02	1846372.69
	6	467023.23	1846365.62
	7	467016.21	1846405.54
	8	467010.95	1846438.00
	9	466999.68	1846499.53

Las características técnicas particulares de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como las coordenadas del trazo del mismo se encuentran señaladas en el **Capítulo II** de la **MIA-R**; así como, la información y anexos de la **IA** presentada por el **promovente**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 8 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo. De acuerdo con las coordenadas del polígono del **proyecto** presentadas por el **promoviente**, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por:

- a) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (**UAB**) número 139 denominada "Costas del Sur del Sureste de Guerrero" de la Región Ecológica número 18.34 en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la Política Ambiental aplicable es la Restauración y aprovechamiento sustentable, siendo los rectores de desarrollo el turismo, mientras que desarrollo el forestal y la minería se consideran como los coadyuvantes del desarrollo.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

- b) El **Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero (PMOETSM)**; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de enero de 2009; de

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 9 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

acuerdo con el cual, el **proyecto** por su naturaleza se vincula con la Unidad de Gestión número 15 con uso de suelo Agricultura de Temporal con Política de Aprovechamiento con los objetivos general de *"El mejoramiento de la calidad de vida de la población residente actualmente en las diversas poblaciones del Municipio de San Marcos y el aseguramiento de la calidad de vida a las poblaciones futuras, mediante la dotación requerida de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios"*, motivo por el cual, esta **DGIRA** considera como congruente la ejecución de las obras y/o actividades que integran el **proyecto** con dicho instrumento de regulación.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **POEGT** y el **PMOETSM** son instrumentos de la política ambiental que asegura el desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de la actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares; así como, para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente resolución son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

8. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**):

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 10 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.	
NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN / CUMPLIMIENTO
NOM-001-SEMARNAT-2021. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El promovente llevará a cabo la contratación de una empresa especializada o el uso de fosas sépticas para el tratamiento de este tipo de desechos y a fin de no generar aguas residuales.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (DOF, 13 de enero de 1995).	El promovente aplicará vigilancia y monitoreo para garantizar su cumplimiento principalmente en la etapa de construcción del proyecto, ya que posteriormente se prevé que el proyecto no supere los 60 dB.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (DOF, 23 de junio de 2006).	El promovente establecerá un programa de manejo integral de residuos, en el que se incluirán medidas para la separación de toda clase de residuos y de manera particular se establecerá las instalaciones necesarias para almacenar residuos peligrosos y se buscará que los mismos no entren en contacto con el ambiente y puedan ser entregados a una empresa autorizada, presentando comprobante de servicios con la empresa especializada
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (DOF, 10 de junio de 2015).	El promovente llevará a cabo actividades de vigilancia, mantenimiento y verificación sobre el funcionamiento de todos y cada uno de los vehículos automotores que funcionen a base de gasolina y diésel (maquinaria de construcción) presentes durante las diferentes etapas del proyecto .
NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular de 3,857 kg.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición (DOF, 13 de septiembre de 2007).	
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes y su método de medición.	Para cumplir con esta norma el promovente propone restringir las actividades en horarios diurnos.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las Normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que el **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

9. Que conforme a lo manifestado por el **promovente**; así como, el análisis realizado por esta **DGIRA**, el polígono del **proyecto** no tiene incidencia dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**).

OPINIONES TÉCNICAS

10. Que esta **DGIRA**, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas.

- a) Que la **SEMAREN**, en su Opinión Técnica emitida mediante su oficio número SEMAREN/J/1039/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

*"1. Se sugiere solicitarle al promovente un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se quede estipulado el eficaz cumplimiento a las medidas de Mitigación
2. El Promovente deberá indicar el tratamiento de reciclaje que aplicará con el material orgánico que no sea de utilidad.
3. Evitar el mantenimiento mayor al equipo y maquinaria utilizada en el proyecto.
4. Evitar dejar en el área de influencia del proyecto, el producto sobrante de material asfáltico.
5. El desfogue de las estructuras de drenaje tenga la pendiente básica para evitar la erosión del suelo, en función de que es una zona con altas precipitaciones.
6. Durante las actividades de las etapas en Construcción y Operación deberán observar y de ser necesario sus programas de manejo de residuos de Manejo especial y de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 593.
7. Evitar que los residuos de construcción caigan en alguna corriente hidrológica y/o la laguna cercana.
8. Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos, unos, gases o ruidos que pudieran dañar al ambiente.
9. Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar la propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades.
10. Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencia ambiental se establezcan de conformidad con los planes preventivos.
11. Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras y actividades.
12. Ampliar las medidas de prevención y conservación ante la pérdida de la vida silvestre indicadas en los artículos 32, 33.
13. Se sugiere procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, tal como se indica en el artículo 114 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero."*

Al respecto, esta **DGIRA** consideró las observaciones emitidas por la **SEMAREN** sobre las sugerencias de medidas de mitigación a cumplir, mediante la aplicación de **CONDICIONANTES** durante la realización del **proyecto**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 12 de 45



2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- b) Que la **DGVS** en su Opinión Técnica emitida mediante su oficio número SPARN/DGVS/12601/23 de fecha 28 de noviembre de 2023, comunico a esta **DGIRA** lo siguiente:

"I. ANÁLISIS TÉCNICO

*b) Aunque el proyecto manifiesta que dentro del AP no hay especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en un mapa se muestra que hay sitios donde pretendidamente se llevará a cabo el proyecto contiguos a la Laguna de Tecomate, donde se tiene registrada la presencia de vegetación de tipo manglar: mangle blanco *Laguncularia racemosa*, mangle rojo *Rhizophora mangle* y mangle negro *Avicennia germinans* (fig.1) las cuales se encuentran dentro de dicha norma. Siendo las zonas del proyecto de mayor interés del 10+000 al 11+000 donde el promovente debe hacer hincapié en verificar que no haya plántulas de estas especies y que durante la elaboración del proyecto no obstruya las raíces ni los afluentes de los cuerpos de agua que desembocan en la laguna.*

*d) El proyecto contempla pasos de fauna de uso mixto con la construcción de obras de drenaje (alcantarillas), sin embargo, no hay justificación ni mapeo que defina que estas estructuras se encuentran bien ubicadas para el uso de la fauna, tampoco se presenta un estudio que ayude a establecer que dichas estructuras serán efectivas y disminuirán las colisiones con la fauna silvestre. Además se debe considerar el espacio y acondicionamiento por la presencia de *Ctenosaura pectinata* enlistada como Amenazada (A) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, especie la cual es encontrada en el tipo de vegetación selva mediana caducifolia y baja caducifolia y está en el listado potencial que presenta el promovente y cuya principal amenaza es la pérdida de hábitat, por lo que se recomienda revegetar zonas contiguas de los pasos de fauna, para que esta especie tenga la conectividad a través de la flora.*

e) La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicó un Manual de Revegetación y Reforestación en la Infraestructura Carretera en el cual menciona la importancia de llevar a cabo labores de revegetación como medida de mitigación, este programa en su Tabla 21, menciona según el sitio donde se aplica como el Derecho de Vía y los estratos de especies de flora (herbáceas, arbustos y árboles) son las adecuadas para la mitigación del camino de carretera. Ninguna de estas medidas se encuentran establecidas en el proyecto a pesar de la importancia del sitio como hábitat de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo.

*f) La laguna Tecomate es el cuerpo de agua más cercano con el que la Fauna Silvestre ya está familiarizado, lo cual involucra especies migratorias como es el caso de *Mycteria americana* que además de encontrarse dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es migratoria y tiene hábitos acuáticos, por lo que se debe hacer un reconocimiento del sitio por si hay presencia de nidos y evitar la remoción de estos árboles en lo que se da el proceso de desarrollo de los polluelos.*

II. CONCLUSIONES

PRIMERO. Las medidas de mitigación y compensación para vida silvestre son insuficientes, tomando en cuenta que el proyecto es permanente.

SEGUNDO. Se deben establecer criterios que permitan conocer el éxito de las medidas de mitigación propuestas como es el caso de conocer la efectividad de los pasos de fauna y ver que la fauna silvestre no es comprometida y asilada, principalmente en la búsqueda de cuerpos de agua.

TERCERO. El uso de reductores de velocidad como medida adicional para evitar la mortandad por colisión de fauna silvestre es adecuado, aunque en el proyecto se establece que es una carretera de baja velocidad debido al terreno, con la modernización de la carretera es importante contemplar medidas adicionales con el fin de evitar accidentes."

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 13 de 45



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Con respecto a la opinión técnica de la **DGVS**, esta **DGIRA** consideró las observaciones emitidas, así como para la aplicación de medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental para la conservación de flora y fauna silvestre.

En este sentido, el **promovente** llevó a cabo la caracterización de la flora y fauna presente en el **AP** y el **SAR**, con respecto al cual presentó el análisis de representatividad de los muestreos realizados a partir de los cuales se identificó la presencia de individuos de especies de flora y fauna listadas en las categorías de especies sujetas a protección especial y amenazada de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para las cuales llevará a cabo el desarrollo e implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** integrado por **Programas Específicos (PE)** entre los cuales destaca un Programa de Acciones de Ahuyentamiento de fauna; así como, la Propuesta para la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna; mismos que deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, el registro de posibles alteraciones en el comportamiento de las especies (cambio de hábitos alimenticios, rutas de desplazamiento, disminución de poblaciones, etc.), la identificación de las zonas de los cruces de fauna, las acciones que se tomarán para revertir las posibles alteraciones en el comportamiento de las especies; así como, medidas de mitigación adicionales a las propuestas cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna listadas o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** a causa de atropellamientos, mala disposición de residuos o bien derivado de la ejecución de las obras y/o actividades del **proyecto**.

11. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**); de los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; derivado del análisis de la información presentada, así como de la información disponible y de dominio público emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en su "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" (disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>), esta **DGIRA** identificó que para el municipio de San Marcos, estado de Guerrero, y en específico para los sitios en donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existen poblaciones consideradas como indígenas.

Sin embargo, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Guerrero, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo algún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la OIT.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

12. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como, el señalamiento de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; en este sentido el **promovente** delimitó para el **proyecto** un **SAR** de 18,768.426 ha de superficie; lo anterior, utilizando como criterio para delimitar la unidad de gestión del sitio presente dentro del **POEGT**, la **UAB 139** dentro de la cual se ubica el **proyecto**, mediante el Software ArcGis; en particular el análisis raster del módulo hidrology. Las características bióticas y abióticas del **SAR**, y área del proyecto (**AP**) se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y la **IA** describiéndose a continuación la información más relevante.

Componente abiótico.

El **SAR** y **AP** presentan un clima de tipo cálido subhúmedo A(w0) y cálido subhúmedo con humedad media A(w1), con una temperatura media anual mayor de 22 °C y mínima anual de 18 °C; así como, precipitación total anual desde 700 hasta 5000 mm de acuerdo a los registros obtenidos de la estación climatológica Urique número 8148 del Servicio Meteorológico Nacional (**SMN**); así como, un volumen de evapotranspiración real de 1,117 mm/año calculada con la fórmula de TURC y 75.31 mm/año de recarga hídrica potencial.

El **SAR** dentro del cual se ubica el **AP** inciden en la provincia fisiográfica "Sierra Madre del Sur" y subprovincia fisiográfica "Costas del Sur" considerada una de las regiones más complejas del país en cuanto a su origen geológico, caracterizada por dos sistemas de topoformas denominadas como llanura y lomerío y suelos de tipo arenosol, cambisol, gleysol y phaeozem, con un volumen de erosión hídrica actual de 173.11 Ton/año y un volumen de erosión eólica actual de 300.52 Ton/año, catalogadas en total como una erosión "alta" de acuerdo con la clasificación de "valores de erosión laminar"; además de ubicarse dentro de la región hidrológica número 20 denominada "Costa chica-Río Verde", la cuenca "R. Nexpa y otros" y las subcuencas "L. Tecomate" con un total de 1 corriente de agua de tipo intermitente durante las temporadas de lluvia, y un cuerpo de agua de tipo perenne denominada "Laguna Tecomate",

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 15 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

dentro de un paisaje con fragilidad visual media. Asimismo, de acuerdo con los datos vectoriales de la Carta Geológica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el **SAR** y **AP** no tienen incidencia en fallas o fracturas.

Componentes bióticos

Flora

Considerando que conforme a lo señalado por el **promovente**, la caracterización del componente abiótico flora da como resultado que en el **SAR** se presenten los siguientes porcentajes de acuerdo a los usos de suelo y vegetación, el 21.6% de Pastizal Cultivado (**PC**), el 19.8% de Agricultura Temporal Anual y Permanente (**TAP**), el 13.9% cuerpo de agua, el 10.9% de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (**VSa/SBC**), 7.6% vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia (**VSA/SBC**), 6% Agricultura de temporal permanente (**TP**), 5% de pastizal halófilo (**PH**), 4% de Tular (**VT**), 3.4% de Agricultura de Temporal Anual (**TA**), 3.2% de Manglar (**VM**), 1.4% de vegetación secundaria de manglar, 1.2% de selva baja caducifolia (**SBC**), 0.9% de Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia (**VSA/SMS**), 0.8% de Asentamientos Humanos y 0.2% vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia (**VSa/SMS**), las cuales de acuerdo al análisis realizado por el **promovente**, presentan diversidades medias dentro del **AP** y el **SAR**; pero una mayor riqueza de especies y abundancias en cada uno de los estratos dentro del **SAR**; obteniéndose el registro de las especies de flora presentes en dichas áreas y de las cuales destacan especies por estrato y tipo de vegetación catalogadas como endémicas y/o listadas en alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, señaladas en el cuadro siguiente:

ESPECIES DE FLORA PRESENTES EN EL AP Y SAR POR TIPO DE VEGETACIÓN LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010						
Estrato	Especie	NOM-059- SEMARNAT-2010	Endemismo	CITES	Proyecto	SAR
Arbóreo	<i>Bursera simaruba</i>		Si		x	x
	<i>Ceiba aesculifolia</i>				x	
	<i>Coccoloba barbadensis</i>		Si			x
	<i>Gliricidia sepium</i>		Si		x	x
	<i>Guazuma ulmifolia</i>		Si		x	
	<i>Haematoxylon brasiletto</i>		Si			x
	<i>Jacquinia aff. Aurantiaca</i>		Si		x	x
	<i>Senna mollissima</i>				x	
Arbustivo	<i>Acacia farnesiana</i>		Si		x	x
	<i>Acacia macilenta</i>		Si		x	x

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del
km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 16 de 45



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

ESPECIES DE FLORA PRESENTES EN EL AP Y SAR POR TIPO DE VEGETACIÓN LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010						
Estrato	Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010	Endemismo	CITES	Proyecto	SAR
	<i>Ayenia abutilifolia</i>		Si			x
	<i>Diospyros aff. Albens</i>		Si			x
	<i>Erythroxylon mexicanum</i>		Si			x
	<i>Randia cinerea</i>		Si		x	x
	<i>Spondias purpurea</i>					x
Herbáceo	<i>Bidens alba</i>		Si			x
	<i>Bunchosia biocellata</i>		Si			x
	<i>Canna indica</i>					x
	<i>Cochlospermum vitifolium</i>				x	x
	<i>Commelina diffusa</i>				x	
	<i>Mimosa pudica</i>		Si		x	
	<i>Sida acuta</i>		Si		x	
	<i>Stachys agraria</i>					x

ESPECIES DE FLORA PRESENTES EN EL AP Y SAR POR TIPO DE VEGETACIÓN LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010						
Estrato	Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010	Endemismo	CITES	Proyecto	SAR
Arbóreo	<i>Bursera simaruba</i>		Si		x	x
	<i>Ceiba aesculifolia</i>				x	
	<i>Coccoloba barbadensis</i>		Si			x
	<i>Gliricidia sepium</i>		Si		x	x
	<i>Guazuma ulmifolia</i>		Si		x	
	<i>Haematoxylon brasiletto</i>		Si			x
	<i>Jacquinia aff. Aurantiaca</i>		Si		x	x
	<i>Senna mollissima</i>				x	
Arbustivo	<i>Acacia farnesiana</i>		Si		x	x
	<i>Acacia macilenta</i>		Si		x	x
	<i>Ayenia abutilifolia</i>		Si			x
	<i>Diospyros aff. Albens</i>		Si			x
	<i>Erythroxylon mexicanum</i>		Si			x
	<i>Randia cinerea</i>		Si		x	x
	<i>Spondias purpurea</i>					x
Herbáceo	<i>Bidens alba</i>		Si			x
	<i>Bunchosia biocellata</i>		Si			x
	<i>Canna indica</i>					x
	<i>Cochlospermum vitifolium</i>				x	x

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

4 Página 17 de 45

6

9



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

ESPECIES DE FLORA PRESENTES EN EL AP Y SAR POR TIPO DE VEGETACIÓN LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010						
Estrato	Especie	NOM-059- SEMARNAT-2010	Endemismo	CITES	Proyecto	SAR
	<i>Commelina diffusa</i>				X	
	<i>Mimosa pudica</i>		Si		X	
	<i>Sida acuta</i>		Si		X	
	<i>Stachys agraria</i>					X

Fauna

La caracterización de la fauna presente en el **SAR** y **AP** se realizó mediante el conteo directo a pie en 8 transectos distribuidos aleatoriamente sobre la zona, con una longitud de 1 km, cubriendo un área muestral de 8 km, dentro de los tipos de vegetación identificada en campo de los cuales se obtuvo el registro de las especies de fauna presentes en dichas áreas, por tipo de vegetación y de las cuales destacan especies endémicas y/o listadas en alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, señaladas en el cuadro siguiente:

COMPOSICIÓN FAUNÍSTICA					
Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Distribución restringida	CITES	NOM-059- SEMARNAT- 2010
Área del Proyecto					
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	No	°	°	°
<i>Aspidoscelis depii</i>	Huico siete líneas	No	°	°	°
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No	°	°	°
<i>Dasyurus novemcinctus</i>	Armadillo de nueve bandas	No	°	°	°
<i>Fregata magnificens</i>	Fragata Tijereta	No	°	°	°
<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria Dorso Rayado	No	°	°	°
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	No	°	°	°
<i>Pelicanus occidentalis</i>	Pelicano café	No	Si	°	°
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	No	°		
<i>Saltator coerulescens</i>	Saltador Gris	No	°	°	°
<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija espinosa de cola larga	No	Si	°	°
Sistema Ambiental Regional					
<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	No	°	°	°
<i>Aspidoscelis depii</i>	Huico siete líneas	No	°	°	°
<i>Butorides virescens</i>	Garcita Verde	No	°	°	°
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	No	°	°	°
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No	°	°	°

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 18 de 45



2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

COMPOSICIÓN FAUNÍSTICA					
Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Distribución restringida	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	No	°	°	°
<i>Ctenosauria pectinata</i>	Iguana mexicana de cola espinosa	No	°	°	Amenazada (A)
<i>Dendrocygna bicolor</i>	Pijije canelo	No	°	III	°
<i>Egretta thula</i>	Garza dedos dorados	No	°	°	°
<i>Fregata magnificens</i>	Fragata Tijereta	No	°	°	°
<i>Hydroprogne caspia</i>	Charrán del Caspio	No	°	°	°
<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria Dorso Rayado	No	°	°	°
<i>Jacana spinosa</i>	Jacana nortea	No	°	°	°
<i>Megaceryle torquata</i>	Martín pescador de collar	No	°	°	°
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	No	°	°	°
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	No	°	°	Sujeta a Protección especial (Pr)
<i>Nannopterum brasilianum</i>	Cormorán oliváceo	No	°	°	°
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila Pescadora	No	°	II	°
<i>Pelicanus occidentalis</i>	Pelícano café	No	°	°	°
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo común	No	°	°	°

Cabe señalar que, derivado de las actividades de caracterización de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y el **AP**, se considera que dentro de dichas superficies se ubican áreas fragmentadas por actividades humanas y ganaderas, el **proyecto** no generará una perturbación crítica en la cobertura vegetal original o algún efecto significativo en la morfología, así como, una profunda modificación del paisaje; de lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción de los componentes bióticos y abióticos del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales del **SAR** y el **AP**, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promoviente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 19 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

afectaciones que se generarán a la estructura y función del ecosistema dentro del área definida para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los Impactos Ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente	Impacto	Factor	Medida
Suelo	Calidad	Erosión del suelo	M2. Obras de conservación de suelos
		Modificación de la morfología del suelo	No cuenta con medidas
		Contaminación por residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial	M3. Manejo de residuos sólidos urbanos (RSU)
			M4. Manejo de Residuos peligrosos (RP)
			M.5 Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME)
			M6. Implementación de señalética en el área del proyecto
Agua	Recarga	Alteración de la Infiltración al subsuelo (Balance hídrico)	M2. Obras de conservación de suelos
		Modificación del Escurrimiento superficial (balance Hídrico)	M 8. Instalación de sanitarios portátiles
			M1. Reforestación
	Superficial	Alteración de la dinámica hidrológica de la laguna	M 15. Adecuación de obras de drenaje como pasos mixtos de fauna
		Sedimentación de la Laguna	M9 Protección de cuerpos de agua
Aire	Calidad	Emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos	M7. Mantener el equipo en condiciones óptimas
			M6. Implementación de señalética en el área del proyecto

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 20 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Componente	Impacto	Factor	Medida
		Emisión de partículas (polvo)	M 10. Capacitación en materia de concientización ambiental
			M 11. Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos
Ruido	Confort sonoro	Alteración por ruido	M7. Mantener el equipo en condiciones óptimas
			M. 12 Horarios diurnos de trabajo
Fauna	Distribución	Desplazamiento de individuos	M.14 Ahuyentamiento de fauna silvestre
			M 15. Adecuación de obras de drenaje como pasos mixtos de fauna
			M6. Implementación de señalética en el área del proyecto
	Abundancia	Variación en la abundancia: riesgo de afectación a individuos	M 14. Ahuyentamiento de fauna silvestre
			M6. Implementación de señalética en el área del proyecto
	Hábitat	Perturbación del hábitat	M 15. Adecuación de obras de drenaje como pasos mixtos de fauna
Población	Riesgo	Afectación a integridad humana por accidentes	M 13, Pláticas y equipo de seguridad
Paisaje	Calidad	Mala calidad visual del entorno inmediato por generación de contaminantes y/o partículas	M1. Reforestación
	Visibilidad	Perturbación de la visibilidad	M 11. Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos

Al respecto el **promoviente** prevé desarrollar e implementar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) integrado por un conjunto de Programas específicos (**PE**) y estos a su vez integrados por acciones y/o medidas preventivas, de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales identificados derivados de llevar a cabo las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 21 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- **PVA**

- **PE:**

- Programa de Reforestación.
 - Programa de Conservación de Suelos.
 - Programa de Ahuyentamiento de Fauna.
 - Programa de control de emisiones a la atmosfera y polvos.
 - Programa de prevención de ruidos.
 - Programa de Manejo Integral de Residuos.
 - Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo.
 - Programa de mitigación y/o compensación para el componente fauna.
 - Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente agua.
 - Programa de medidas de compensación.
 - Programa de sensibilización ambiental.

- **ACCIONES Y/O MEDIDAS**

- Acciones y/o medidas preventivas, de remediación, reducción y compensación de impactos ambientales por etapa del **proyecto** de las cuales destacan las siguientes:
 - Manejo y disposición de Residuos Sólidos Urbanos.
 - Plan de Manejo.
 - Bitácora.
 - Evidencia del destino final de los residuos.
 - Reporte Fotográfico
 - Reporte semestral
 - Manejo y disposición de Residuos Peligrosos.
 - Alta de microgenerador.
 - Plan de Manejo.
 - Bitácora.
 - Evidencia de destino final de los residuos con la empresa autorizada
 - Reporte fotográfico
 - Reporte semestral.
 - Manejo de Residuos de Manejo Especial.
 - Plan de Manejo.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 22 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- Bitácora
- Evidencia de destino final de residuos
- Reporte fotográfico
- Reporte semestral.
- Contratación de sanitarios
 - Presentar evidencia de la contratación de una empresa responsable de los baños portátiles
 - Presentar evidencia semestral de la limpieza y mantenimiento de dichos sanitarios.
- Control de emisiones a la atmosfera.
 - Se utilizará agua de pipas mediante proveedores autorizados para el riego de la superficie de intervención; asimismo, se presentará bitácora y registro fotográfico de dichas actividades realizadas.
 - Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria
- Registro de actividades de Ahuyentamiento.
 - Reporte fotográfico.
- Adecuación de 28 obras de drenaje como pasos de fauna
- Acciones de reforestación o de restauración ecológica en una superficie de 6.88 **has** la plantación de especies de la región conjuntamente con el establecimiento de zanjas bordo, preferentemente en una zona cercana al sitio del proyecto.
- Acciones de conservación de suelos en el área de reforestación
- Acciones para prevenir el acarreo de material edáfico a la Laguna de Tecomate.
 - Colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos sobre las corrientes de agua que pasa el proyecto.
- Acciones de educación ambiental.
 - Capacitación en materia de concientización ambiental
 - Horarios Diurnos de Trabajo
 - Implementación de señalética en el **AP**.

En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**; así como, de las condiciones ambientales del mismo y los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, considera que las medidas de mitigación o prevención propuestas por el **promoviente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 23 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

14. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los Pronósticos Ambientales Regionales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; las cuales resultan relevantes desde el punto de vista ambiental, ya que permiten predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Considerando lo anterior y con base en el análisis realizado por el **promoviente** para el **proyecto**, el comportamiento de los factores ambientales característicos del **SAR** será de acuerdo a lo señalado en el cuadro siguiente:

Escenario Ambiental	Pronóstico
Sin proyecto	Con base en el Diagnóstico Ambiental realizado por el promoviente a partir de la caracterización y análisis de los componentes ambientales bióticos y abióticos como son clima, fisiografía, geología, suelo, agua, flora y fauna del AP y el SAR, estos presentan perturbaciones a lo largo del tiempo, entre las actividades humanas que han provocado este cambio dramático en la cubierta vegetal, por lo tanto, la vegetación ha sido reducida a fragmentos formando parches, lo cual da lugar a un mosaico a lo largo del paisaje, conformado por la zona urbana, asentamientos humanos y vegetación remanente de tipo secundaria de selva baja caducifolia.
Con proyecto sin medidas de mitigación.	- Aún y cuando el proyecto consiste en la modernización del camino existente, no requiere de remoción de vegetación forestal en relación a las leyes aplicables en la materia, sin embargo, la construcción de cualquier obra genera impactos ambientales, por lo que se considera que el desarrollo del proyecto comprometerá únicamente la calidad del suelo, afectación a las condiciones de escurrimientos superficial e infiltración e impactos por las emisiones a la atmosfera, generación de ruido y afectaciones al paisaje. - Con la implementación de la matriz de Leopold modificada, se identificaron un conjunto de 91 impactos negativos y 12 impactos positivos, de los cuales de acuerdo a su valor de significancia se clasificaron como "Poco significativo" (PS) con un registro de 18, en el rango de "Moderadamente significativo" (MOS) se registraron un total de 61 impactos negativos, en el rango de "Significativo" (S) se registraron 17 impactos negativos y finalmente para el rango de "Muy Significativo" (MS) el total de impactos fue de 7 de los cuales todos fueron negativos
Con proyecto e implementación de medidas de mitigación.	Se considera que derivado de la ejecución de las obras y/o actividades que integran el proyecto, se generen un conjunto de impactos ambientales; los cuales se prevé sean minimizados o bien compensados mediante la ejecución de medidas de prevención y

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del
km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 24 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Escenario Ambiental	Pronóstico
	control; así como, las acciones que integran cada uno de los PEs del PVA; como es el Programa de Manejo Integral de Residuos y Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo mediante los cuales se espera llevar acciones de conservación de suelo y una reforestación de una superficie del doble de la superficie de afectación, además de ayudar a mejorar las condiciones del sitio y zonas aledañas, forjando su restauración. De acuerdo con la propuesta de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos significativos generados por la obra en sus diferentes etapas, las cuales de acuerdo a lo indicado por el promoviente: los impactos negativos MS con la aplicación de las medidas de mitigación se reduce de un 8% a un 1%, en el caso de los S se reduce de un 18% a un 5% y para el caso de los impactos MOS dichos impactos se reducen de un 56% a un 14%, la correcta aplicación de las medidas de mitigación tiene una repercusión positiva para el proyecto ya que se tiene una conversión de impactos Significantes y Muy Significantes a Poco Significativos o No significativos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

15. Que de conformidad con el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, establece que el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** y en la **IA**, se consideraron los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**. Así mismo, el **promoviente** desarrolló la matriz de Leopold modificada, para identificar interacciones entre las actividades del **proyecto** y los principales factores ambientales del **SAR**, y así poder determinar el tipo y la gravedad de la relación causa - efecto entre las actividades específicas e impactos, de igual manera, el **promoviente** presentó fotografías, cartografía, y la base datos de los muestreos realizados para flora y fauna, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 25 de 45



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

16. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente**; así como, las señaladas en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente **Resolución Administrativa**.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, párrafo primero de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema; así como, la utilización de los recursos naturales presentes previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En este sentido y con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS** precedentes, se identificó que:

- ❖ Las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con los instrumentos jurídicos aplicables, tal y como versa el análisis plasmado por esta **DGIRA** en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa.
- ❖ El sitio del **proyecto**, así como la superficie del **SAR** delimitado, no inciden en ninguna **ANP** decretada de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, así como no tiene incidencia en alguna **RTP, RHP, AICA**.
- ❖ La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y **AI** del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución,

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del
km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"*
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 26 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

- ❖ El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad del ecosistema presente en el **SAR** definido para el **proyecto**, ya que se evaluaron los efectos que las obras y/o actividades relacionadas al **proyecto** pudieran ocasionar en el ecosistema presente.

17. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** concluye que no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que el **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-R** y en la **IA**; así como, las demás establecidas en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, el **promovente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales de dichas afectaciones o daños ocasionados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1,4 párrafo sexto, 8, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1,2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, fracción, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI y XVI, 28, párrafo primero, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero y 35 de la **LGEEPA**; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2 y 16, fracción X de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R), fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 del **RLGEEPAMEIA** y 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII y XXV, 18, fracción II, inciso a), y IX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 27 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

(RISEMARNAT); así como, lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 (**PND 2019 - 2024**); en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**); el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero (**PMOETSM**) y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental el desarrollo de las obras y/o actividades del **proyecto**, promovido por el **Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes**, que se pretende ubicar en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero, el cual consiste en la modernización de una vía de comunicación de un camino existente, con una longitud de **4.3 km y 40 mts** de derecho de vía, dentro de una superficie de construcción de **3.44 has** y una superficie total considerando el derecho de vía de **17.2 has** en el km 10+000 al km 14+300 y la superficie de obras provisionales de 7,112 m² (7.112 has).

Las coordenadas de ubicación de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como, sus superficies y descripciones técnicas, se señalan en el **CONSIDERANDO 6** de la presente resolución, el **CAPÍTULO II** de la **MIA-R** y en la **IA** presentadas por el **promovente**.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de **60 (sesenta) meses** para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; y de **60 (sesenta) años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**; quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**.

Los plazos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, presentando el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con la homoclave **SEMARNAT-04-008²**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de

² A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, de manera previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un Informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

Para tal efecto, el Informe antes citado deberá detallar el grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo de manera específica el avance en la ejecución de las obras y actividades autorizadas, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el estado actual de los componentes ambientales. Dicho Informe podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero (**ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**), mediante el cual se haga constar de manera detallada el grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo de manera específica el avance en la ejecución de las obras y actividades autorizadas, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación y el estado actual de los componentes ambientales.

Asimismo, en caso de que la **promovente** requiera la ampliación del plazo autorizado, deberá acreditar mediante información técnica suficiente, cualitativa y cuantitativa, **actualizada**, que las condiciones bajo las cuales fue evaluado el **proyecto** se mantienen, que no se generarán impactos adicionales a los previamente evaluados, y que la infraestructura asociada conserva condiciones adecuadas de operación y estabilidad, y una vida útil remanente al menos equivalente al plazo solicitado.

Así mismo, en caso de que al término de la vigencia autorizada del **proyecto** no se haya acreditado la conclusión total de las actividades de cierre, la **promovente** deberá solicitar, previo a su vencimiento, la ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental, únicamente para la ejecución de dichas actividades, por el tiempo que resulte necesario, hasta en tanto demuestre, mediante evidencia técnica verificable, el cumplimiento integral de las acciones de cierre, rehabilitación, estabilización física, geotécnica, hidrológica y geoquímica de los componentes del **proyecto**, así como la restauración ambiental correspondiente y, en su caso, la implementación de las medidas de monitoreo, mantenimiento y control post-cierre, conforme a lo autorizado por esta Secretaría; lo cual debe ser demostrado mediante los informes correspondientes requeridos en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

4 Página 29 de 45



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, o bien el desarrollo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 6** y el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. - El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 30 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

base al trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**³. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad; así como, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en la **IA** presentada y los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa, se tiene que en los sitios en donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existen comunidades indígenas, esto de acuerdo con la información disponible y de dominio público emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en su "Catálogo

³ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" (disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>), sin embargo, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Guerrero, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R** e **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las **NOM** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el **promoviente** señaladas en el **CONSIDERANDO 13**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

El **PVA** deberá contener por lo menos:

- I** Responsables del desarrollo del Programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- II** Metodología.
- III** Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- IV** Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- V** Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- VI** Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- VII** Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promoviente** (indicadores de realización y de eficacia).

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 32 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

El **promovente** deberá actualizar y desarrollar cada uno de los Programas propuestos en la **MIA-R** y la **IA** señalados en el **CONSIDERANDO 13** de la presente resolución como **PE** dentro del **PVA**, presentar los nuevos Programas especificados en la presente condicionante; así como, desarrollar de manera independiente aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas en algún Programa.

Considerando que los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** propuestos por el **promovente** son:

- A. Programa de Reforestación.
- B. Programa de Conservación de Suelos.
- C. Programa de Ahuyentamiento de Fauna.
- D. Programa de control de emisiones a la atmosfera y polvos.
- E. Programa de prevención de ruidos.
- F. Programa de Manejo Integral de Residuos.
- G. Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo.
- H. Programa de mitigación y/o compensación para el componente fauna.
- I. Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente agua.
- J. Programa de medidas de compensación.
- K. Programa de sensibilización ambiental.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Objetivos particulares.
- II. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- III. Metodología.
- IV. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- V. Indicadores de realización: mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- VI. Indicador de Eficacia: mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- VII. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- VIII. Calendario de comprobación: frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- IX. Punto de comprobación: donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 33 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- X. Medidas de urgente aplicación: en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- XI. Indicadores de cumplimiento, que deberán:
- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
 - Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
 - Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
 - Tener un valor.
 - Proporcionar una base para las comparaciones.
 - Estar bien documentados y actualizados.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS (PE)

- a) **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN.** Considerando que el **promovente** propuso medidas de reforestación y que el impacto ambiental generado por la afectación del suelo trasciende en la pérdida de permeabilidad del suelo y por ende la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del **SAR** delimitado.

El **promovente** deberá presentar:

- Las coordenadas y planos de los sitios propuestos a reforestar, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestación, que en suma deberán corresponder a una superficie equivalente a la solicitada de cambio de uso de suelo de áreas forestales para el **proyecto**.

Se recomienda revegetar zonas contiguas de los pasos de fauna, para que especies como *Ctenosaura pectinata* enlistada como Amenazada (A) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es encontrada en el tipo de vegetación selva mediana caducifolia y baja caducifolia y está en el listado potencial que presenta el **promovente** y cuya principal amenaza es la pérdida de hábitat, y que dicha especie tenga la conectividad a través de la flora.

- Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- Origen y obtención de las plántulas.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 34 de 45



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- Densidades y patrones de reforestación.
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del proyecto, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-R** y la **IA** presentada.

b) PROGRAMA DE MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN PARA EL COMPONENTE FAUNA, el cual deberá contener como mínimo:

- La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna; mismos que deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- Registro de posibles alteraciones en el comportamiento de las especies (cambio de hábitos alimenticios, rutas de desplazamiento, disminución de poblaciones, etc.); así como, de la identificación de las zonas de los cruces de fauna.
- Acciones que se tomarán para revertir las posibles alteraciones en el comportamiento de las especies.
- Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna estén o no en estatus a causa de atropellamientos,

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 35 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

mala disposición de residuos o bien a causa de la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

c) **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS**, el cual deberá contener como mínimo el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión; así como, su manejo y recuperación las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión de las zonas destinadas al desarrollo de las que integran el **proyecto**, con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión (hídrica y/o eólica) y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; dicho Programa deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones manejo y recuperación de suelo.
- Acciones y/o medidas de control de erosión las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.

d) **PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos sólidos y líquidos, considerados como de manejo especial, tóxicos y peligrosos; debiendo ser desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la **LGEEPA**, que establece que las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que el **promoviente** deberá demostrar en los informes anuales de la aplicación del **PVA**, el cumplimiento de las **NOM's** en materia de manejo de residuos así como del presente Programa.

e) **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA SILVESTRE**, el cual deberá considerar el desarrollo de actividades de reubicación de ejemplares de las especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que pudieran encontrarse en el **AP**; así como, las consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con otras especies; debiendo incluir al menos lo siguiente:

- Especies y número de individuos que serán rescatadas, y criterios para seleccionar los ejemplares.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 36 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies recatadas, éstas deberán estar en áreas debidamente estudiadas y justificadas para recibir los organismos, presentar las coordenadas UTM de las mismas y mostrarlas en un plano.
Verificar que no haya plántulas de especies de mangle (Mangle blanco: *Laguncularia racemosa*, Mangle rojo: *Rhizophora mangle* y Mangle negro *Avicennia germinans*) ya que se tiene registrada la presencia de vegetación de tipo manglar dentro del **AP** en las zonas contiguas a la Laguna de Tecomate; asimismo, deberá verificar que durante la elaboración del **proyecto** no obstruya las raíces ni los afluentes de los cuerpos de agua que desembocan en la laguna.
- Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.)
- Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- Requerimientos de personal y equipo.
- Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 80% del total de los individuos rescatados, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos 5 (cinco) años o hasta que derivado de o resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

f) **PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** el cual deberá contener como mínimo:

- Llevar a cabo el ahuyentamiento de todo organismo vulnerable, independiente de si cuenta o no con alguna categoría de riesgo o protección; asimismo, se deben considerar las épocas reproductivas y de migración con el fin de evitar interferir con sus ciclos de vida.
- Previo a la ejecución del **proyecto**, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo, especialmente de *Mycteria americana* que además de encontrarse dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es migratoria y tiene hábitos acuáticos; por lo que se deberá hacer un reconocimiento del

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 37 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

sitio por si hay presencia de nidos y evitar la remoción de estos árboles en lo que se da el proceso de desarrollo de los polluelos y presentar evidencia de dicha búsqueda ante esta Unidad Administrativa.

- Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del **proyecto** ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.

g) PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE; el cual deberá considerar las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que puedan ser encontradas dentro del **AP**; así como, los individuos de lento desplazamiento y los que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. El programa de referencia deberá de especificar lo siguiente:

- Especies a ser rescatadas, de no ser el total de las especies registradas se deberá señalar y justificar los criterios utilizados para las que serán seleccionadas.
- Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
- Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido y lento desplazamiento, así como de otras especies de interés ecológico y endémico.
- Descripción detallada de la técnicas y procedimientos de captura y rescate; manejo, traslado, conservación, resguardo temporal (señalando el lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como de ser el caso, el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos) o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- Requerimientos de personal y equipo.
- Formato de bitácoras de registro donde asentarán las actividades y los resultados.

El **PVA** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentado ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa para su aprobación. Una vez validado el **PVA**, el **promoviente** deberá presentar copia del mismo a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, el **promoviente** deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero** y copia del mismo; así

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 38 de 45



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

como, de la constancia de recepción emitida por dicha Oficina, a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero** evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior; así como, para la evaluación de la ejecución de las obras y/o actividades finales de construcción y aquellas que se llevarán a cabo durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **PE** derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma al **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente del **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 39 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

- Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.
- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de prevención, mitigación, compensación, restauración y reforestación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 40 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Asimismo, el **promoviente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **Informe Analizado** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promoviente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IA**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice el **promoviente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IA**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el **SAR** del **proyecto** se reportaron especies endémicas y en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que el **promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente resolución; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

4 Página 41 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

CONDICIONANTES; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA** aprobado por esta **DGIRA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si el **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, el **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

5. No se permite que entre o permanezca equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.
6. El **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza, de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 42 de 45



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

- comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - d En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte del **promoviente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado Guerrero.
 - e Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas; por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies vegetales nativas.
 - f Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - El **promoviente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público; y acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO. - El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la ejecución del **proyecto**; la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento del **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para principiar a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** presentada, copias respectivas del expediente del **proyecto**; **MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto**, y de la **IA** presentada; así como, de la presente Resolución Administrativa para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino; el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 44 de 45



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06039-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:
<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. - Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa al **promoviente**, mediante su Director General, el **Ing. Ricardo Alarcón Albarca**, a los siguientes correos electrónicos ralarcom@sct.gob.mx, [REDACTED] o bien, a través de su autorizado para recibir notificaciones; el C. Edmundo de Jesús Martínez Perdomo; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSEXTO.- Hacer del conocimiento de la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son repñitas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E. gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. C.E. mariana.boy@profepa.gob.mx
Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. - C.E. oficina.gobernadora@guerrero.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E. leticia.quinones@profepa.gob.mx
Lic. Misael Lorenzo Castillo. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero. C.E. sanmarcospresidencia2024@gmail.com.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Expediente: 12GE2023VD042.
DGIRA2304928, DGIRA2305191, DGIRA2308613, DGIRA2309938, DGIRA2310683.

Elaboró.
AMT

Revisó. / Vo. Bo.
AHG

Validó.
PIQM

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: el Palomar-Cerro Pesquería, tramo del km 10+000 al km 14+300 con una meta de 4.3 km en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Página 45 de 45



2026
año de
Margarita Maza